

M. C^{ed.} al conreso de Indias de 19 Ago. M 1785 87

14-169

Conreso de Indias
Sobre ois y determinar enjusta
Pr. el
Despo/o reclamado p. el
Ayunt.^{to} de Caracas.

~~La p^{ra}de~~
Informe 2



De acuerdo al congreso; remito a V. S. el
 R. Despacho principal al Q. al viriente
 en que se le ordena que oyendo al ayuntamiento
 miento en quanto al Deposo que supone
 haverse hecho su antecesor D. Josef & alca.
 los en la regalia & repartir solaces en el
 Puerto de la Guaya se determinen conforme
 al derecho dando cuenta con testimonio, y
 informando en la forma q. se expresa, y a
 su recibio me dara V. S. aviso para ponerlo
 en noticia al mismo congreso. Madrid 27.
 & agosto & 1785.

Antonio Cárdenas
 de Laranco.

S. O. X
 Intendente de Caracas.





2
El Rey.

Intendente de Ejército y Real Hacienda
de la Provincia de Venezuela, y Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas; En Carta de veinte y cinco de Septiembre del año
de mil setecientos ochenta y uno, dió cuenta con testimonio,
el Conde, Justicia, y Realimiento de la Ciudad, que quando
se prometia se guardasen mis R.^{as} Ministros los fueros, y
derechos que le son propios avia experimentado que en diez
y siete de Enero del mismo año, le pasase suerto antecesor
D.ⁿ Josef de Iturriz, en un Decreto en tono de intimacion, man-
dándole que en lo sucesivo se abstuviese de repartir solares
en el Puerto de la Guayra, y que no fabricasen en ellos los su-
getos a quienes ultimamente huviese hecho estas concesiones,
interin que no obtuviesen del la correspondiente composicion,
y confirmacion, expresando la haxia de ellos, que evacua-
dos los Informes, y reconocimientos necesarios resultasen

no hallarse comprendidos en el Distrito prevenido p.^{ra} las
Leyes de los Reynos; Fue lo inesperado esta novedad, el
xuidoso objeto aque se dirigia con dexarse a su cuerpo, y sex
aunto que pedia examen, y reconocimiento a sus papeles,
para la devida contextualion se hizo presente en cinco de
Febrero del mismo año por varios expedientes, como tam-
bien por la cta que a este fin celebrò la Real Audiencia de
titulos, conque executaba estos repartimientos por el largo
tiempo de ciento ochenta y siete años desde el año quinien-
tos noventa y quatro gozando en Dominio y propiedad las
tierras del referido territorio de la Guaya, Lugar Suburbio,
ò Arrabal de esta Capital, y la realia de repartir solares
para fabricas y casas en aumento de su poblacion, exponien-
dole a el mismo tiempo lo extraño que le avia sido, que sin
tener presentes la Leyes que preciben no se prive a nadie
del uso de sus derechos sin sex primero citado, oydo, y venci-

do, huviere expedido, y llevado á efecto su citado auto á diez
y siete de Enero, como tambien el que le negare tratamien-
to, y corteia de V. E. que el mismo le avia dado en varias o-
casiones; Que pasados mas de tres meses sin averle contesta-
do, y perjuiciandose á que huviere despreciado su solicitud,
no hallandose con fuerzas para contrarrestarle, determinó
en esta de catorce de Mayo del mismo año, seme diere cuen-
ta con testimonio, pero que haviendo pasado despues del an-
terior acuerdo otro auto en siete de Junio mandandole
llevar á puxo, y deuido efecto lo determinado por el citado
de diez y siete de Enero en su vista avia acordado en on-
ce de el mismo se aumentase al puxo que havia prove-
hido haceme sin contestarle, por no exponeme á nuevo
maltratamiento de expresiones, determinando no variar-
le, sin embargo de que el Intendente le avia pedido cali-
ficar por medio del Sindico Prox. En defensas con que se

hallare; por lo que concluyó suplicandome se sostubiese
en la posesion y goce, que en uno y otro punto avia esta-
do, hasta la expedicion y execucion del referido acordado
a diez y siete de Enero con lo demas que sobre el particu-
lar tubiese a bien resolver en regardingo a sus derechos.
Visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo infor-
mado por la Contaduria general, y lo expuesto por mi Fis-
cal; ha parecido ordenaros, y mandaros (como lo executo)
que oyendo al Ayuntamiento en quanto al despojo que su-
pone el repartimiento a solares, se sustancieis, y deter-
mineis conforme a derecho sin ponerlo en execucion, dan-
dome cuenta con testimonio integro a todo lo practicado,
y informandome separadamente lo que estubieris conducen-
te para poder en su vista resolver lo que fuere mas arregla-
do a el Mexico que resulte; en la inteligencia de que con la
fecha desta se le previene al Cavildo lo conveniente en

do
Dyp.

ene aunto; por sex assi mi Voluntad. Fecha en San
Vesontro a diez y nueve de Agosto de mill setecientos-
ochenta y cinco.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey meo.
Antonio de Lara.



Al Intendente de Caracas ordenandole q. oyendo al Ayuntamiento en quanto al despojo q. supone haverle hecho
su antecesor D. Josef de Ovalles en la regalia de repartir solares en el Puerto de la Guayra le determine conforme a lo
dando cuenta con testimonio, y informando en la forma q. expresa.

Conseguido.

24.12.18



24.12.18









